

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00145-00

Toda vez que el abogado de la parte demandante no acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de los señores EDWIN ANDRÉS MERCHÁN REAL; NANCY REAL RAMÍREZ; KAREN TATIANA MERCHAN REAL y HÉCTOR ALEJANDRO MERCHÁN REAL, como se requirió en el auto inadmisorio de la demanda, ésta habrá de ser rechazada respecto de estas personas.

En efecto, pese a que se inadmitió la demanda, para que se acreditara el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de estos, pues de acuerdo con lo previsto en los artículos 19, 27, 35 y 38 de la Ley 640 de 2001 “por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones”, en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado hoy verbal (Código General del Proceso), con excepción de los de expropiación y los divisorios y en materias susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, debe intentarse la conciliación en derecho antes de acudirse a la jurisdicción civil, a menos que bajo juramento se haya manifestado que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado o que se encuentra ausente y no se conoce su paradero, o cuando se soliciten medidas cautelares.

Cabe señalar que con ocasión del auto inadmisorio el apoderado de la parte que pretende demandar, solicitó una medida cautelar, lo cual es improcedente, por cuanto el numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso señala de manera expresa que esta se debe pedir “Desde la presentación de la demanda...” y no con ocasión del escrito de subsanación para evadir lo solicitado en el proveído que inadmite la demanda, lo que hace inviable la medida cautelar solicitada.

En razón a lo anterior, dado que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto inadmisorio de la demanda, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda respecto de los señores EDWIN ANDRÉS MERCHÁN REAL; NANCY REAL RAMÍREZ; KAREN TATIANA MERCHAN REAL y HÉCTOR ALEJANDRO MERCHÁN REAL.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 72 hoy 27 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO